



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1130/2018

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 834/2018.

Resolución.

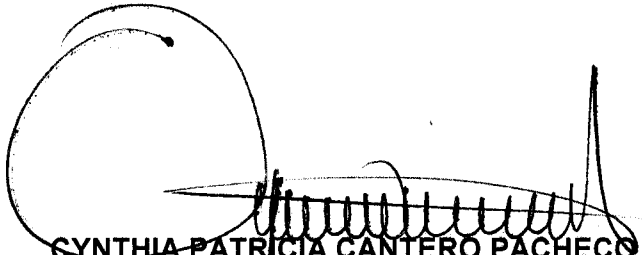
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

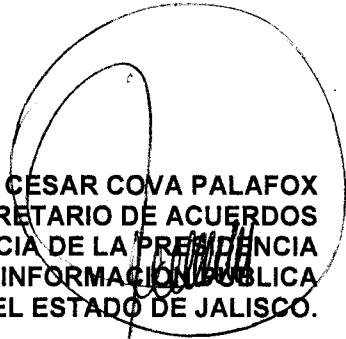
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	834/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de mayo de 2018

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de septiembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
<p>El sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.</p>	<p>El sujeto obligado resolvió en sentido afirmativo parcialmente.</p>	<p>Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, proporcionó la información faltante y se pronunció sobre cada punto de la solicitud. Archívese como asunto concluido.</p>



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 22 veintidós del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- *¿Quién es la autoridad encargada de la aplicación y vigilancia del Reglamento Sanitario de Control y Protección de los Animales para el Municipio de Guadalajara?*
- 2.- *Nombre y cargo de la persona encargada de vigilar el cumplimiento del día de descanso por día de trabajo de los caballos de las calandrias, establecido en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.*
- 3.- *Copia simple legible de la bitácora, en la que la autoridad competente vigila el cumplimiento del día de trabajo por día de descanso de los caballos de las calandrias.*

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- 4.- En caso de no contar la autoridad con bitácora del día de descanso por día de trabajo de los caballos de calandria que diga a qué obedece el INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.
- 5.- Nombre y cargo del encargado de vigilar el cumplimiento de que no se exceda de las 6 horas de trabajo de los caballos de las calandrias.
- 6.- En caso de no contar con registro de cumplimiento de que el trabajo de los caballos de calandria no exceda 6 horas que diga la autoridad a qué obedece el INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.
- 7.- Nombre y cargo del encargado de revisar conforme al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, el estado general de los caballos y que no presenten lastimaduras cada dos horas de trabajo.
- 8.- Bitácora de revisión del estado general de los caballos que no presenten lastimaduras que se debe realizar según el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara a los caballos de las calandrias.
- 9.- En caso de no contar con registro de cumplimiento de revisión cada dos horas de que los caballos no presenten lastimaduras, que diga la autoridad a que obedece el INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.
- 10.- Nombre y cargo del encargado de revisar que los caballos de las calandrias estén protegidos del sol y la lluvia.
- 11.- En qué consiste la protección de sol y lluvia de los caballos de las calandrias.
- 12.- En caso de no contar con la información del encargado de que los caballos estén protegidos del sol y la lluvia que diga la autoridad a qué obedece EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.
- 13.- Nombre y cargo de quien conforme al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara debe revisar que se suspenda el servicio de calandrias cuando la temperatura exceda los 32°.
- 14.- Se me informe de febrero de 2018 a la fecha ¿Cuántas veces se ha suspendido el servicio de las calandrias debido a que la temperatura excede los 32°?
- 15.- Copia simple legible de la bitácora en la que conste la cantidad de veces que se ha suspendido el servicio de las calandrias debido a que la temperatura excede los 32°.
- 16.- En caso de no haberse suspendido las actividades de las calandrias debido a la alta temperatura que diga la autoridad a que se debe el INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.
- 17.- Nombre y cargo la persona que conforme al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara determina las rutas de circulación de los vehículos de calandrias.
- 18.- Nombre y cargo de la persona que vigila que se cumplan las rutas de circulación de vehículos de calandrias.
- 19.- Documentos OFICIALES EN LOS QUE CONSTE la aprobación por parte del Ayuntamiento las rutas de circulación, los vehículos de calandria y sus cuestiones de operatividad, que conforme al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara se aprobaron, ESTO CONFORME A LA REFORMA PUBLICADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2018.
- 20.- En caso de no contar con la información de cumplimiento de rutas que diga la autoridad a qué obedece EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.
- 21.- Copia simple legible de los documentos en los que conste conforme al marcaje de los caballos quien es el dueño de los mismos.
- 22.- Que me diga la autoridad conforme al marcaje de los caballos de las calandrias ¿Cuántos caballos tienen el marcaje o fierro de Rubén Anguiano Estrella?
- 23.- Que me informe la autoridad cuántos caballos de calandria circulan en Guadalajara.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales en los siguientes términos:

Punto 1: informó que el artículo 3° de dicho reglamento establece lo siguiente:

Artículo 3.

1. Corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. A la Comisión Edilicia de Medio Ambiente;
- III. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. Al Síndico;
- V. A la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VI. A la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- VII. A la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la 2 Desigualdad;
- VIII. Dirección de Participación Ciudadana;
- IX. A la Dirección de Justicia Municipal;
- X. A la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
- XI. A la Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
- XII. Dirección de Protección Animal; y
- XIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Punto 2: informó que la revisión de dicho tema corresponde a la Dirección de Protección Animal a través de la UPA, jefatura que hace revisiones aleatorias constantemente para poder observar que corresponda el día de trabajo del caballo con la calandria y el chofer, de acuerdo al permiso que les fue expedido por la Dirección de Padrón y Licencias del municipio, como lo señala el reglamento.

Informó que las personas encargadas de vigilar son las siguientes:

NOMBRE	CARGO
MERLOS GARBARINO ORIETA	INSPECTOR VETERINARIO
PAEZ MAGALLAN VARINIA MARGARITA	INSPECTOR VETERINARIO
VILLALOBOS ROMO VICTOR ALFONSO	INSPECTOR VETERINARIO
LUQUÍN LÓPEZ RICARDO JESÚS	INSPECTOR VETERINARIO
BARRAGAN SÁNCHEZ JUAN ANTONIO	INSPECTOR VETERINARIO
SALMERON URIBE EUGENIA SHANTY	INSPECTOR VETERINARIO

Punto 3: informó que se lleva a cabo de forma aleatoria y de forma permanente para constatar que el permiso expedido por padrón y licencia previa autorización de la UPA corresponda con el equino y el día de labor, para dar cumplimiento al reglamento.

Punto 4: señaló que el reglamento no contempla dicha disposición.

Punto 5: informó que no existe persona definida, lo hace la Unidad de Protección Animal de acuerdo a lo estipulado al reglamento.

Punto 6: señaló que el reglamento no contempla dicha disposición.

Punto 7: informó que las revisiones se hacen de forma aleatoria, permanente por parte de la Dirección de Protección Animal, a través de la UPA como fue señalado anteriormente.

Punto 8: informó que las revisiones se llevan a cabo de forma aleatoria y se constata que el permiso expedido por la Dirección de Padrón y Licencias previa autorización de UPA coincide con caballo, día de trabajo y calandria.

Punto 9: Informó que el reglamento no contempla dicha disposición.

Punto 10: Informó que las revisiones se hacen de forma aleatoria permanente por parte de la Dirección de Protección Animal a través de la UPA como se señaló previamente.

Punto 11: Informó que cuando los caballos estén de descanso deberán estar no por lapsos prolongados bajo el sol a plomo.

Punto 12: Informó que el reglamento no contempla dicha disposición.

Punto 13: Hizo del conocimiento del solicitante que la Dirección de Protección Animal a través de la UPA es la encargada de revisar el tema.

Punto 14: Informó que no hay registro de labores con temperaturas que excedan esa cifra.

Punto 15: Hizo del conocimiento del solicitante que no hay tal registro.

Punto 16: Informó que el reglamento no contempla dicha disposición.

Punto 17: La Dirección de Movilidad y Transporte a través del enlace de Transparencia, informó que las actuales rutas de circulación de las calandrias y los vehículos de tracción animal no fueron dictaminadas o propuestas por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, en virtud de que las mismas, surgieron previo a la entrada de funciones de la presente administración 2015-2018.

Asimismo, informó que se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos, sin localizarse registro de su proceso de aprobación y mucho menos nombre y cargo de la persona que determinó dichas rutas al no encontrarse en sus registros de las actas de entrega-recepción.

Punto 18: Informó que la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas decidió conservar la solicitud de información para realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de verificar la competencia o la existencia de información solicitada, sin embargo; después de un consenso se concluyó que el Ayuntamiento de Guadalajara no es competente para dar respuesta a dicho punto, siendo el sujeto obligado competente la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, ello de conformidad al artículo 21 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, resulta ser de sus atribuciones por lo que se concluyó que el Ayuntamiento de Guadalajara es incompetente para conocer y dar respuesta en cuanto a este punto.

Lo anterior, de conformidad al Acta de Declaratoria de Incompetencia 22 de la cual se adjuntó extracto de la misma.

Finalmente, hizo del conocimiento del solicitante, que la solicitud de información fue derivada mediante oficio DTB/3833/2018 la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, el sujeto obligado independiente al Ayuntamiento de Guadalajara, quien a su vez dará respuesta a la solicitud.

Punto 19: Informó que las actuales rutas de circulación de las calandrias y los vehículos de tracción animal no fueron dictaminados o propuestos por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara en virtud de que las mismas, surgieron previo a la entrada de funciones de la presente administración, motivo por el cual no se generó la información solicitada de manera retroactiva.

En el caso de las rutas para los vehículos eléctricos que están entrando en función, señaló que si se realizó una propuesta de ruta, no obstante, no sería correcta la aplicación del reglamento que señala al tener como objeto la salud y cuidado animal para evitar el maltrato como bien se marca en el artículo 1.1 del mismo y no la regulación de los vehículos eléctricos.

Punto 20: Señaló que no aplica dicho planteamiento.

Punto 21: Informó que el reglamento no contempla dicha disposición.

Punto 22: Informó que no existe ningún caballo de calandria que pertenezca a la persona señalada.

Punto 23: Informó que son 109 caballos que se encuentran en actividad.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales, que el sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada por los siguientes motivos:

Señaló que en el **punto 7** solicitó:

7.- Nombre y cargo del encargado de revisar conforme al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, el estado general de los caballos y que no presenten lastimaduras cada dos horas de trabajo.

A lo cual el sujeto obligado respondió que las revisiones se hacen de forma aleatoria permanentemente por parte de la Dirección de Protección Animal, a través de la UPA, como fue señalado.

Que en relación al **punto 9** se solicitó:

9.- En caso de no contar con registro de cumplimiento de revisión cada dos horas de que los caballos no presenten lastimaduras, que diga la autoridad a que obedece el INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

A lo cual, el sujeto obligado respondió que el reglamento no contempla dicha disposición. No obstante, el recurrente manifestó lo siguiente:

REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Artículo 49.

II. Por cada 2 horas de trabajo deberán tener 20 minutos de descanso, los que se utilizarán en revisar su estado general, específicamente el de las herraduras y que no presenten alguna lastimadura;

Por lo que el sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado y se justifica proporcionando información falsa a la ciudadanía.

Que en relación al **punto 10**, se solicitó lo siguiente:

10.- Nombre y cargo del encargado de revisar que los caballos de las calandrias estén protegidos del sol y la lluvia.

Señaló que el sujeto obligado no contesta a dicho cuestionamiento, toda vez que informa que las revisiones se hacen de forma aleatoria permanentemente por parte de la Dirección de Protección Animal a través de la UPA, como se manifestó previamente.

Que en lo que respecta al **punto 14**, se solicitó:

14.- Se me informe de febrero de 2018 a la fecha ¿Cuántas veces se ha suspendido el servicio de las calandrias debido a que la temperatura excede los 32°?

Señaló que el sujeto obligado no contesta a dicho cuestionamiento, toda vez que informa que no hay registro de labores con temperatura que excedan esa cifra.

En lo relativo al **punto 16** señaló que se requirió lo siguiente:

16.- *En caso de no haberse suspendido las actividades de las calandrias debido a la alta temperatura que diga la autoridad a que se debe el INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.*

A lo cual, el sujeto obligado respondió que *el reglamento no contempla dicha disposición*. No obstante, el recurrente manifestó lo siguiente:

REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALE PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Artículo 49.

II. *En caso de que la temperatura ambiente exceda de los 32° grados se suspenderá el servicio, reanudándose hasta que baje la temperatura;*

Por lo que el sujeto obligado no contesta el requerimiento, y se justifica proporcionando información falsa a la ciudadanía.

Que en lo relativo al **punto 19** se solicitó:

19.- *Documentos OFICIALES EN LOS QUE CONSTE la aprobación por parte del Ayuntamiento las rutas de circulación, los vehículos de calandria y sus cuestiones de operatividad, que conforme al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara se aprobaron, ESTO CONFORME A LA REFORMA PUBLICADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2018.*

A lo cual, el sujeto obligado informó que *las actuales rutas de circulación de las calandrias y los vehículos de tracción animal no fueron dictaminados o propuestos por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara en virtud de que las mismas, surgieron previo a la entrada de funciones de la presente administración, motivo por el cual no se generó la información solicitada de manera retroactiva.*

Por lo que el recurrente manifestó lo siguiente:

REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALE PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Artículo 49.

IX. *Las rutas de circulación, los vehículos de calandria y cuestiones de operatividad serán determinadas en las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la dependencia municipal correspondiente y aprobadas por el Ayuntamiento. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 11 de octubre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

En este sentido, señaló que el sujeto obligado no da respuesta a su pregunta.

En lo relativo al **punto 20** solicitó:

20.- *En caso de no contar con la información de cumplimiento de rutas que diga la autoridad a qué obedece EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.*

A lo cual, el sujeto obligado respondió que *el reglamento no contempla dicha disposición*. No obstante, el recurrente manifestó lo siguiente:

REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALE PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Artículo 49.

IX. *Las rutas de circulación, los vehículos de calandria y cuestiones de operatividad serán determinadas en las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la dependencia*